

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 161339
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/134/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Junio 14, 2016.

C. EDILIA MARTÍNEZ VILLALOBOS
REPRESENTANTE LEGAL DE YOLI DE ACAPULCO, S. DE R.L DE C.V. (BODEGA CHILPANCINGO)
BOULEVARD VICENTE GUERRERO CARRETERA MEXICO-ACAPULCO, KM. 272.5,
COL. VISTA HERMOSA, C.P. 39020
CHILPANCINGO DE LOS BRAVOS, GRO.

Recibí Original
Edilia Martínez Villalobos
16/06/16

En atención a la solicitud de corrección al resolutivo emitido mediante oficio No. DFG-DGIMAR/104/2016, de fecha 25 de abril de 2016, a nombre de la empresa **Yoli de Acapulco, S. de R.L de C.V. (Bodega Chilpancingo)**, con **NRA: YACKE1202911** como generador de residuos peligrosos, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC), el 17 de Mayo de 2016; y

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 10 de Abril de 2000, esta Delegación Federal mediante el Oficio No. DFG/000658/1502K, emitió el Registro como generador de residuos peligrosos, No. 12029313000477/2000;
2. Que con fecha 26 de Junio de 2002, esta Delegación Federal, mediante Oficio No. DFG-SPA/553/02, emitió el Número de Registro Ambiental NRA: YACKE1202911;
3. Que con fecha 12 de Noviembre de 2014, la C. Edilia Martínez Villalobos, en su carácter de Representante Legal de la empresa Yoli de Acapulco, S. de R.L. de C.V., solicita la modificación al Registro por actualización de sus residuos peligrosos;
4. Que con fecha 14 de Noviembre de 2014, mediante el Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/307/2014, esta Delegación Federal, a petición del representante de la empresa, autorizo la modificación al registro NRA: YACKE1202911, por actualización de residuos peligrosos.
5. Que con fecha 07 de Diciembre de 2015, mediante el Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/254/2015, esta Delegación Federal, a petición del representante de la empresa, autorizo la modificación al registro NRA: YACKE1202911, por actualización de residuos peligrosos.
6. Que con fecha 30 de Marzo de 2016, mediante el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/066/2016, esta Delegación Federal, a petición del representante de la empresa, autorizo la modificación al registro NRA: YACKE1202911, por actualización de residuos peligrosos.
7. Que con fecha 25 de Abril de 2016, mediante el Oficio No. DFG-UGA-DGIMAR/104/2016, esta Delegación Federal, a petición del representante de la empresa, autorizo la modificación al registro NRA: YACKE1202911, por actualización de residuos peligrosos.
8. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación presentada por la **C. Edilia Martínez Villalobos**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Yoli de Acapulco, S. de R.L de C.V. (Bodega Chilpancingo)**, cumpliendo con todos los requisitos; y

Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 50, 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 24

Av. Costera Miguel Alemán 315, Palacio Federal 4º Piso. Col. Centro, C.P. 39300. Acapulco, Gro. México.
Tél. (744) 4341001 www.semarnat.gob.mx



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 161339
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/134/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Junio 14, 2016.

Párrafo último, 60 y 113 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º Fracción XX; NOM-052-SEMARNAT-2002; 40 Fracción IX, inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación Federal,

RESUELVE

Que la solicitud de corrección al resolutivo emitido mediante oficio No. DFG-DGIMAR/104/2016, de fecha 25 de abril de 2016, a nombre de la empresa **Yoli de Acapulco, S. de R.L de C.V. (Bodega Chilpancingo)**, con **NRA: YACKE1202911** como generador de residuos peligrosos, es **PROCEDENTE**, para quedar como sigue:

PRIMERO.- Queda registrada la empresa **Yoli de Acapulco, S. de R.L de C.V. (Bodega Chilpancingo)**, con el mismo **NRA: YACKE1202911**, generando los residuos peligrosos: Aceites usados, sólidos impregnados (filtros usados, grasa contaminada y mangueras impregnadas), lodos contaminados, líquido impregnados (anticongelante, líquidos de frenos, solventes contaminados), lámparas fluorescentes, Balastras, Aditamento que contenga mercurio, cadmio o plomo (foco), Recipiente impregnado (recipiente impregnado de pintura, grasa, aceite) Textiles impregnados (estopa y trapos impregnados); Acumuladores de vehículos usados, RPBI (objetos punzo cortantes) y RPBI (no anatómicos), en la **Categoría de Pequeño Generador de Residuos Peligroso**, con domicilio.

SEGUNDO.- La **C. Edilia Martínez Villalobos**, en su carácter de representante legal de la empresa **Yoli de Acapulco, S. de R.L de C.V. (Bodega Chilpancingo)**, ubicada en Boulevard Vicente Guerrero, Carretera México-Acapulco Km. 272.5, Colonia Vista Hermosa, C.P. 39020, Chilpancingo de los Bravos, Guerrero; deberá cumplir estrictamente con las siguientes condicionantes:

- I. Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- II. Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;
- III. Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- IV. Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;



- V. Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;
- VI. Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.
- VIII. Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- IX. En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:
 - a. La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
 - b. La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;
 - c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
 - d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
 - e. El registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo. Este requisito aplica sólo para los grandes generadores.

Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

- X. Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.
- XII. Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.
- XIII. La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción o incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.
- XIV. En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;
- XV. Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Manejo Integral de Contaminantes

Núm. De Ref. 161339
Oficio Núm. DFG-UGA-DGIMAR/134/2016

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

Acapulco, Gro., Junio 14, 2016.

XVI. El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

TERCERO.- Notifíquese por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

EL DELEGADO FEDERAL


M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, los copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

- C.c.p. **Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu.**- Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Armando Sánchez Gómez.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
La unidad jurídica.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.-manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Archivo:

MVP*ASG*MJSM*MGSA.

